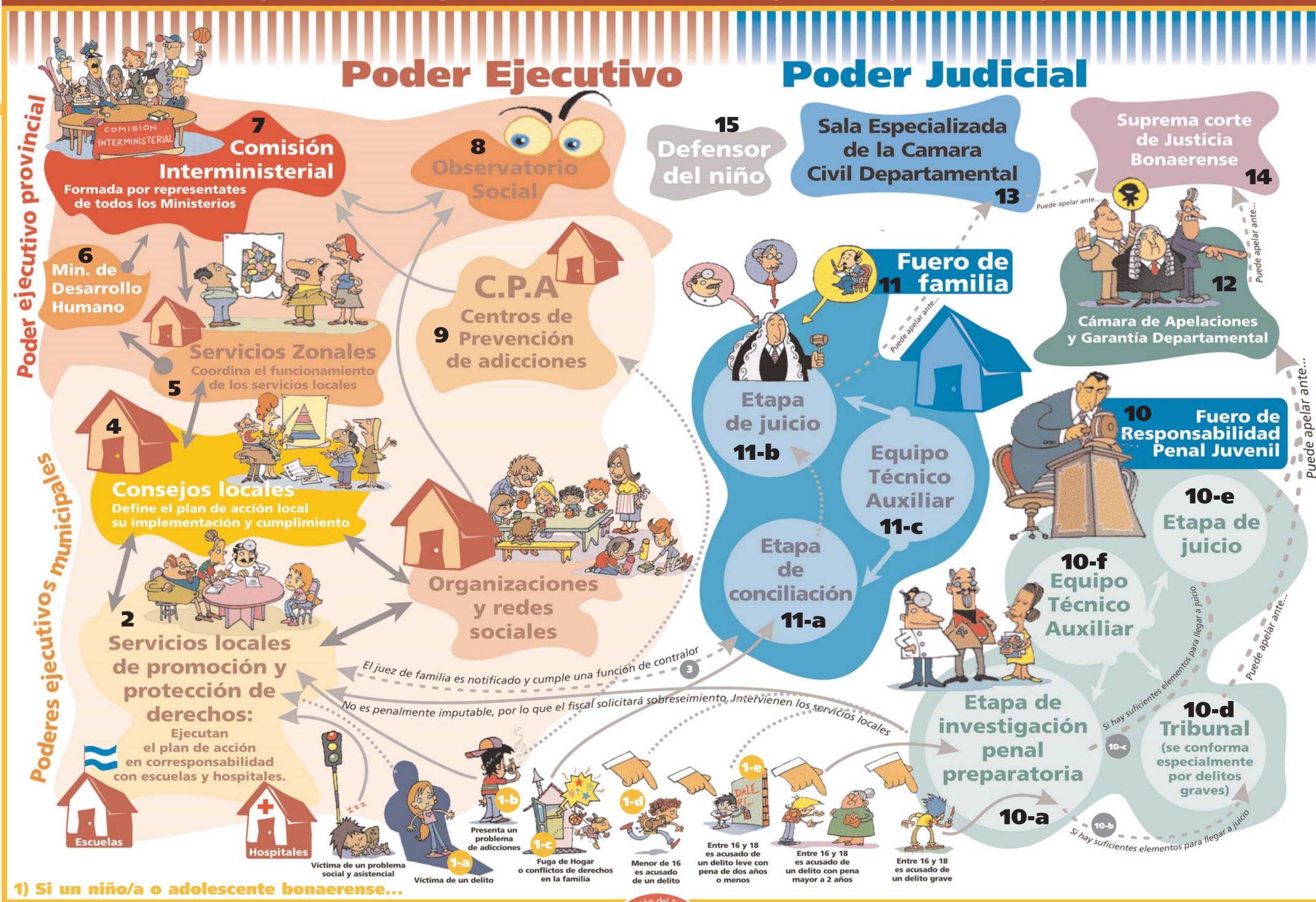


De una buena vez por Enrique Fidalgo*

Trabajar con la infancia no es sólo un trabajo, sino una real militancia, un compromiso más del corazón antes que del bolsillo. Y parte fundamental de eso es entender que lo que se está haciendo es la formación y conformación de una nueva sociedad para y por los pibes, reconociéndolos como sujetos plenos de derecho para que el día de mañana puedan ser mejores que nosotros. Corazón y militancia, este nuevo sistema es el que tendría que haber imperado siempre, y no el nefasto Patronato que llevo a la perdición a miles de generaciones jóvenes y por eso hoy se deroga. A algunos intendentes, que son personajes del viejo pensamiento político, también les cuesta entenderlo. Pero esto no es una lástima sino una nueva lucha para dar, porque no se trata solamente de una Ley sino de la expresión de todo un movimiento social que se viene. Una conformación que pretenda ser superadora, y va a superarlos inclusive a ellos y a su negativa a firmar. Esto sólo sigue con la lucha porque la Ley por sí sola no modifica mentalidades. La Ley es simplemente un instrumento, y el cambio de la mentalidad debemos lograrlo en el día a día, en la lucha cotidiana. La de lograr que estos paradigmas se encaminen, se entiendan y apliquen, de una buena vez.

*Psicólogo. Director Académico del Seminario "Por otra relación del Estado con la Niñez, la Adolescencia y la Juventud" dictado en la UNLP.

Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de la Niñez: Leyes 13.298 y 13.634 de la provincia de Buenos Aires



Referencias ley 13.298, 13.634 y otros reglamentarios

- 1.a)** En este caso, el poder judicial ya no interviene sobre la víctima sino sobre el posible victimario, quien queda en manos de la justicia ordinaria. La víctima puede recurrir, si es necesario y desearlo, al Servicio Local por las consecuencias sufridas.
- 1.b)** El Servicio Local, detectada la problemática, da intervención al C.P.A. Ello sin perjuicio de que, si es detectada a través y con sus padres, esos recurran al C.P.A. directamente.
- 1.c)** Considerada la problemática como parte de la esfera familiar nunca tiene intervención la Policía, con la excepción y siempre para el victimario, en casos de violencia intra-familiar. La judicialización en cualquier conflicto de derechos en el ámbito familiar (divorcio, tenencia, etc.) corresponde en líneas generales a los padres, en el Tribunal de Familia.
- 1.d)** No debe judicializarse, el Fiscal está obligado a pedir el sobreseimiento y se da intervención al Servicio Local. Sólo en casos excepcionales podrán dictarse medidas restrictivas del derecho ambulatorio con privación de libertad.
- 1.e)** Tampoco ingresa en el Sistema Penal y es obligación del Fiscal solicitar el sobreseimiento. Debe darse intervención al Servicio Local.
- 2) Servicios locales de Promoción y Protección de Derechos:** Unidades técnicas operativas dependientes de los municipios, integradas por un equipo técnico-profesional. Ejecuta el Plan de Acción definido por el Consejo Local. Debe priorizar la alternativa que evite la separación del niño de su familia, en la medida que el contexto lo permita, trabajando además con

- aquella como núcleo primario de formación. Debe trabajar con las escuelas públicas y privadas, hospitales públicos y privados y demás organizaciones intermedias de la sociedad en su zona desde un concepto de corresponsabilidad, y no sólo de "derivación".
- 3) (Línea de puntos):** Se trata de medidas a adoptarse cuando las niñas, niños o adolescentes deban ser temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés superior así lo exija. Son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que le dieron origen. Serán procedentes sólo si se han agotado fehacientemente todas las posibilidades de implementar las medidas de protección integral.
- 4) Consejo Local** Es un espacio de participación pública para el diseño y ejecución de políticas de infancia, adolescencia y apoyo a las familias en el nivel local. Integrado por representantes gubernamentales, universidades, organizaciones sociales, profesionales, religiosas y de distinta índole representativas de niños y familias. Debe realizar un diagnóstico de la situación de infancia, la adolescencia y la familia en la zona, y elaborar el Plan de Acción local por el que se rige el trabajo de los Servicios locales. Controlará la utilización de los recursos destinados a los programas.
- 5) Servicios Zonales** Constituidos en cada región del Ministerio de Desarrollo Humano por equipos técnicos interdisciplinarios, coordinan el funcionamiento de los Servicios Locales de su zona.

- Provisoriamente, donde estos aún no existan por no haberse firmado el convenio con el Municipio, actúan también de forma originaria. Deben elevar un informe mensual al Ministerio y funcionan como instancia de alzada de la resolución de conflictos, agotada la instancia local.
- 6) Ministerio de Desarrollo Humano** Autoridad de aplicación. Dependencia administrativa que debe ejecutar las políticas de infancia, adolescencia y apoyo a las familias.
- 7) Comisión Interministerial** Formada por representantes de los Ministerios de Desarrollo Humano, Gobierno, Justicia, Seguridad, Producción, Dirección General de Cultura y Educación; así como las Secretarías de Derechos Humanos, Deportes y Turismo. Coordina las políticas y optimiza los recursos del Estado provincial para la promoción y protección de los Derechos del Niño. Centraliza un criterio para la ejecución de los programas sociales y diseña un Plan de Acción para ejecutar descentralizadamente en los Municipios. Convoca a los miembros del Observatorio Social para exponer el Plan y recibir indicaciones sobre el mismo.
- 8) Observatorio Social** Integrado por personas convocadas en los Colegios Profesionales de Psicólogos, Abogados, Trabajadores Sociales y Médicos, investigadores de Universidades Públicas y representantes de Iglesias, pertenecientes a diferentes credos, Organizaciones No Gubernamentales, con participación en la temática. Sus integrantes no podrán pertenecer a organizaciones públicas o privadas que gestionen programas

- de niñez subvencionadas por el Estado. Monitorea y evalúa las políticas de Promoción y Protección de los Derechos. Analiza la implementación y resultados de los programas, y presentará un informe trimestral sobre el seguimiento y control de las políticas públicas. Puede proponer modificaciones para una mejor efectivización de las políticas públicas.
- 9) C.P.A. (centro de Prevención de adicciones)** Recibe y atiende las problemáticas específicas de adicciones, en coordinación con el Servicio Local y el hospital de la Zona.
- 10) Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil** Entiende sobre los delitos atribuidos a menores de entre 16 a 18 años, y en situaciones especialísimas para otros casos de violación a la ley penal por sujetos menores de esa edad.
- 10.a) Etapa de investigación penal preparatoria:** Se abre una investigación penal preparatoria, llevada adelante por un fiscal y controlado su accionar en cuanto al respeto de las garantías constitucionales por el Juez, sin perjuicio de la intervención del defensor oficial que tratará de absolver o disminuir a su mínima expresión la responsabilidad del sujeto. Todos deben ser especializados en niños y adolescentes, entendiéndose la especialización como una garantía más para los sujetos de derechos niños y jóvenes, por cuanto debe atenderse no sólo a su responsabilidad en los eventos, sino y además a su mejor socialización futura.
- 10.b) (Línea de puntos):** Si hay suficientes elementos se llega a un juicio oral. Se requiere prueba contundente, que convenga al magistrado de



- la perpetración del ilícito y de la responsabilidad del sujeto en el mismo. Es atendido por un Juez unipersonal.
- 10.c) (Línea de puntos):** Por la gravedad del ilícito es juzgado por un Tribunal especializado, y solamente constituido a tal fin; contando al igual que en el caso anterior con un Fiscal y Defensor Jermático. En ambos casos, como se advierte, el procedimiento es oral y ello constituye otra garantía para los sujetos imputados ya que permite al que juzga la inmediatez en la apreciación de las pruebas que se merituarán en la sentencia.
- 10.d) Etapa de Juicio** Tribunal que en audiencia oral, más no pública, recepta las pruebas que tienden a demostrar el acto ilícito y la responsabilidad del sujeto. Aquellas deben convenirse en ambos puntos. La duda siempre juega a favor del imputado y por ello merecerá la absolución.
- 10.e) Etapa de Juicio** El Juez dicta sentencia. Sólo excepcionalmente y como última razón posible puede disponer medidas restrictivas de la libertad. Debe monitorear, a su vez, el cumplimiento de la pena que aplica, sea cual fuese aquella.
- 10.f) Equipo técnico auxiliar** Formado por médicos, psicólogos y trabajadores sociales, asesora tanto a los jueces como a fiscales y defensores. Corresponde la integración de uno de ellos por cada Departamento Judicial. Deberán actuar con independencia de criterio con el Juzgado o Tribunal que requiera la realización de su tarea como auxiliares de la justicia. Sus opiniones, de carácter pericial, deberán encontrarse científicamente fundadas.
- 11) Fuero de Familia** Mantiene, en líneas generales, la competencia que traía del

- antiguo sistema como Tribunal. Se agregan algunas cuestiones especiales derivadas del tratamiento específico de la niñez y juventud, entre las que cabe resaltar o ponderar aquella revisión de legalidad sobre las medidas de abrigo que adopten los Servicios Locales y Zonales, en su caso.
- 11.a) Etapa de conciliación** Etapa de conciliación entre las partes, a cargo del consejero de familia, para intentar una solución sin llegar a la instancia judicial. El niño cuenta con un asesor, pero más allá de esa representación, debe ser escuchado y su opinión tenida en cuenta. La duración de esta etapa no está predeterminada, sino hasta que la dé por agotada el consejero o alguna de las partes en conflicto.
- 11.b) Etapa de Juicio** Si la situación no encuentra solución en la etapa anterior por el avenimiento de las partes y como no puede quedarse un conflicto in eternum, se requiere la presencia de un Juez que decida. También en esta etapa es fundamental la escucha del niño o joven. El Juez debe resolver atendiendo a su Interés Superior. Muchas veces el conflicto proviene de los adultos y el niño o joven queda encapsulado en él sin una voluntad expresa. Otros el niño o joven produce el conflicto y puede ser esa una manera de generar la escucha. Las medidas que se adopten atenderán cada caso específico.
- 11.c) Equipo técnico auxiliar** Conformado por al menos un médico psiquiatra, un psicólogo y un trabajador social. Corresponde la integración de uno de ellos por cada Juzgado.
- 12) Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental** En líneas generales actúa ante dos posibilidades: a) Cuando se apela o recurre alguna medida adoptada por el Juez de garantías que afecte legítimos derechos del imputado. b) Es la instancia apelatoria o de recurribilidad de la sentencia

- definitiva dada por el Juez o Tribunal que haya intervenido, según el caso.
- 13) Sala especializada de la Cámara Civil Departamental** Igual que en el caso anterior, pueden recurrirse por vía apelatoria cuestiones que se susciten durante el transcurso del procedimiento, y a su vez la sentencia que el magistrado dicte al cerrar el caso.
- 14) Suprema Corte de Justicia Bonaerense** Funciona para ambos fueros de la misma manera. Conforme normas constitucionales provinciales, se llega a ella, en principio, sólo por recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley, de nulidad y de inconstitucionalidad. Con la doctrina que emana de sus fallos, fija criterios que luego son aplicados en líneas generales, más allá de su no obligatoriedad, por los jueces inferiores.
- 15) Defensor del Niño** Figura creada por la ley 13.298, con asiento dentro del esquema del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires. No debe depender de autoridad alguna, más allá de las regulaciones de control que se ejerzan sobre él en cuanto al uso de los fondos y manejo administrativo, que corresponderá al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Su función es la recepción de denuncias sobre violación a los derechos de los niños y jóvenes de la provincia debiendo, si lo entendiera adecuado, elevarlas a conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales, según corresponda. Promoverá la implementación de planes o programas, los que también deberá elevar para su aprobación y ejecución ante la autoridad de aplicación.

Responsabilidades y garantías por Graciela Fontana*

El Sistema de responsabilidad penal juvenil creado por las leyes de la provincia de Buenos Aires (ley 13298-ley 13634 -ley 13675, decreto 151/07) vino a adecuar el derecho interno a la Constitución Nacional y a la normativa internacional. A partir de la plena vigencia de la legislación mencionada, las personas de 16 a 18 años reciben el trato de sujetos de derecho, con una capacidad progresiva conforme a su desarrollo psico-físico, a diferencia del principio de incapacidad absoluta, de la situación de objetos de protección bajo el tutelaje del Estado.

Es decir que sus actos generan ciertos grados de responsabilidad, pero responsabilidad al fin. Responsabilidad que los subjetiviza y les permite acceder a la categoría de ciudadanos, gozando en consecuencia de las garantías constitucionales, acceso a la justicia, trato igualitario y prioritario con relación a todos los derechos.

Para ello el sistema de responsabilidad penal juvenil ofrece las garantías de un debido proceso en el marco del derecho penal y procesal penal, con los principios de legalidad y oportunidad. Además se establece un sistema interdisciplinario e intersectorial, que permite a quien se le imputa la comisión de un hecho que la ley considera delito, los medios más adecuados para asumir, en caso de corresponder, su responsabilidad y comprometerlo al cumplimiento de medidas socioeducativas que previenen las leyes mencionadas.

El sistema deberá además detectar cuando los derechos del joven se vean amenazados y/o violados por la omisión y/o el actuar de otros, que puede originarse en su contexto familiar, social e institucional y en ese caso promover las acciones correspondientes para que esos derechos (por ejemplo a la Educación, Salud o Vivienda) sean restablecidos

De esta forma se plantea un sistema de inclusión, trabajando para evitar el dato estadístico histórico de que el 80 % de las personas detenidas en unidades carcelarias tengan antecedentes de internación por varios años en institutos de menores. Datos reveladores de un sistema que propiciaba la exclusión.

Atentos a la trascendencia del cambio, se requerirá para su aplicación que cada operador esté capacitado, conociéndolo y contando con los medios para dar respuesta desde su lugar de intervención.

*Consultoría del Niño del Colegio de Abogados de La Plata